



Roj: SAP Z 58/2014
Id Cendoj: 50297370022014100017
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Zaragoza
Sección: 2
Nº de Recurso: 114/2013
Nº de Resolución: 32/2014
Procedimiento: CIVIL
Ponente: MARIA ELIA MATA ALBERT
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

ZARAGOZA

SENTENCIA: 00032/2014

SENTENCIA NUMERO: 32/2014

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Ilmos. Señores:

Presidente

D. JULIAN CARLOS ARQUE BESCOS

Magistrados

D^a MARIA ELIA MATA ALBERT

D. LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS

En Zaragoza, a veintiocho de enero de dos mil catorce.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección Segunda, de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA, los Autos de FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ ME NO R NO MATRI CONS 132/2012, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, a los que ha correspondido el **RECURSO DE APELACION (LECN) 114/2013**, en los que aparece como parte apelante **D^a Rosario**, representada por el Procurador de los tribunales D. FRANCISCO JAVIER SANZ ROMERO y asistida por la Letrada D^a ASCENSION TORAN CORCOLES, y como parte apelada **D. Severino**, no comparecido en esta instancia; ha sido parte el **MINISTERIO FISCAL**; en cuyos autos, con fecha 15 de enero de 2013, recayó Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los que figuran en la Sentencia apelada, cuy parte dispositiva dice: "FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por d. Severino contra D^a Rosario, se ACURDA en beneficio del hijo Juan Luis lo siguiente: 1º La guarda y **custodia** del hijo menor, así como la autoridad familiar, ser á **compartida** entere ambos progenitores. Los cambios de domicilio se realizarán todos los domingos a las 19:00 horas, cuando el pequeño Juan Luis será recogido por el progenitor al que le corresponda la estancia siguiente y en el domicilio del otro.- 2º Los gastos ordinarios de asistencia al hijo serán satisfechos por ambos progenitores conjuntamente de tal modo que cada padre se encargará de los mismos durante el periodo de tiempo que tenga al hijo consigo.- 3º Los gastos extraordinarios deberán de ser satisfechos por el padre Severino.- No procede realizar especial pronunciamiento en materia de costas."

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia, la parte demandada presentó escrito de interposición del recurso de apelación, del que se dio traslado a la parte actora, presentando dentro del término de emplazamiento escrito de oposición. Seguidamente se remitieron los autos a esta Sala para la resolución de la apelación.

TERCERO.- Habiéndose aportado nuevos documentos por la parte apelante, se acordó por Auto de esta Sala de fecha 15 de marzo de 2013 , su admisión, quedando unidos a las actuaciones. Por Auto de esta Sala de 27 de marzo de 2013 , se acordó de oficio la práctica de pruebas documental y pericial psicológica, cuyo resultado obra en el Rollo. No considerándose necesaria la celebración de vista, se señaló para deliberación y votación el día 21 de enero de 2014.

CUARTO.- Que en la tramitación de la apelación se han observado todas las prescripciones legales.

Ha sido ponente en esta apelación la Ilma. Sra. Magistrada D^a MARIA ELIA MATA ALBERT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recurre D^a Rosario la Sentencia de instancia, suplica su revocación y se dicte otra acogiendo sus pretensiones expuestas en la contestación a la demanda, en concreto, la **custodia** individual del hijo de los litigantes, Juan Luis , a su favor, con el establecimiento del régimen de visitas con el padre que expone, y el pago a cargo del padre de una pensión alimenticia de 300# mensuales, con el abono por mitad de los gastos extraordinarios.

SEGUNDO.- El hijo menor Juan Luis , cuenta ahora con cinco años de edad, nació el NUM000 de 2008.

En esta alzada se ha practicado de oficio prueba pericial psicológica para determinar las medidas más adecuadas para proteger al menor.

El informe psicológico, pese a la tardanza en su emisión, señala que el menor tiene un estrecho vínculo con ambos progenitores y con la familia extensa de los dos, manteniendo que los padres han sido capaces de compartir sus responsabilidades y de llegar a acuerdos en beneficio de su hijo, encontrándose éste adaptado y estable al sistema de alternancia impuesto en la Sentencia y que se ha venido cumpliendo desde su dictado en enero de 2013, recomendando se mantenga el mismo y se introduzca una tarde intersemanal, desde la salida del colegio del menor hasta las 20 horas, para que el padre, que esa semana no detente la **custodia**, pueda permanecer con el menor, evitando así que sea demasiado largo el periodo que transcurra sin ver al menor, dando lugar a situaciones tensas para el mismo.

En definitiva, la prueba practicada permite considerar que la **custodia compartida** instaurada resulta beneficiosa para el correcto desarrollo del hijo menor (artículo 80 del Código de Derecho Foral de Aragón), debiendo ratificarse, en consecuencia, las medidas instauradas en la Sentencia, y establecerse, a tenor de lo dictaminado, una tarde de visita intersemanal desde la salida del colegio hasta las 20h., para el progenitor que esa semana no detente la **custodia**, que será, salvo pacto en contrario, la tarde de los miércoles.

Corroborar lo expuesto la absolución del actor de la falta y delito imputados en virtud de Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Penal Número Ocho de Zaragoza el 17 de mayo de 2013 , cuyo testimonio se ha remitido a esta Sala.

TERCERO.- No procede hacer declaración de las costas causadas en esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D^a Rosario , contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de La Almunia de Doña Godina, el 15 de enero de 2013 , debemos confirmar y confirmamos la misma.

Se añade a sus pronunciamientos, la posibilidad de que cada progenitor pueda disfrutar, la semana que no ostente la **custodia** del hijo, de la tarde de los miércoles (salvo pacto en contrario), desde la salida del colegio hasta las 20 horas.

No se hace declaración de las costas causadas en esta alzada.

Contra la anterior Sentencia cabe interponer recurso de Casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón conforme a lo dispuesto en la Disposición Final 16^a redactada conforme a la Ley 37/11 de 10 de Octubre , que se interpondrá en el plazo de veinte días ante este Tribunal, debiendo el recurrente al presentar el recurso, acreditar haber efectuado un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección (nº 4899) en la Sucursal 8005 de Banesto, en la Calle Torrenueva, 3 de esta ciudad, debiendo indicar en el recurso Concepto en que se realiza: 06 Civil-Casación, y sin cuya constitución no será admitido a trámite.



Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, juntamente con testimonio de la presente para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública, esta Sala Segunda, en el mismo día de su fecha, doy fe.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ